

CORRECCION de errores a la Resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 17 de mayo de 2000, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria Vereda de las Quemadillas, en el término municipal de Córdoba (V.P. 410/99).

Con fecha 17 de mayo de 2000, por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se aprobó la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de las Quemadillas», en el término municipal de Córdoba.

En tiempo y forma, doña María Luisa Bonilla Ponvela, en nombre y representación de don Luis Franco Fernández, interpuso recurso de alzada contra la Resolución referida, poniendo de manifiesto error detectado en la descripción de linderos del tramo desafectado en los siguientes términos:

En la descripción de la Resolución aprobatoria de desafectación se dice: «..., linda por su margen izquierda con la finca registral número 7526, propiedad de don Luis Franco Fernández...».

La Vereda de las Quemadillas no linda con esta finca, sino con otra finca de la que ésta fue segregada. Entre las lindes de la propiedad de don Luis Franco Fernández y la vía pecuaria objeto de la presente se encuentran las parcelas números 4 y 5.

En cualquier caso, no se produce alteración alguna del trazado de la vía pecuaria ni de las coordenadas UTM de la misma.

Mediante Resolución de 12 de marzo de 2002, de la Consejera de Medio Ambiente, se estima el recurso de alzada antes referido, y se ordena la corrección del error manifestado.

Así, mediante la presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, se corrige la descripción de linderos en el sentido antes expuesto.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CORRECCION de errores a la Resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 24 de abril de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Bornos, de Chiclana o de los Naranjeros, en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz (V.P. 679/00). (BOJA núm. 65, de 7.6.2001).

Detectado un error en la descripción de la vía pecuaria objeto de la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

En la descripción de la vía pecuaria deslindada, donde dice:

«... para llegar inmediatamente al Descansadero de la Pañoleta donde cruza igualmente la Cañada Real de Arcos a San Fernando a la altura de un campo de fútbol.»

Debe decir:

«... para llegar inmediatamente al Descansadero de la Molineta donde cruza igualmente la Cañada Real del Camino de Medina por la Pasada de Cádiz a la altura de un campo de fútbol.»

En la descripción de linderos de la parcela rústica que conforma la vía pecuaria, donde dice:

«Lindero Este: ..., con Descansadero de la Pañoleta y Cañada Real de Arcos a San Fernando».

«Lindero Oeste: ..., con la Vía Pecuaria Cañada Real de Arcos a San Fernando.»

Debe decir:

«Lindero Este: ..., con Descansadero de la Molineta y Cañada Real del Camino de Medina por la Pasada de Cádiz.»

«Lindero Oeste: ..., con la Vía Pecuaria Cañada Real del Camino de Medina por la Pasada de Cádiz.»

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CORRECCION de errores a la Resolución de fecha 19 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino Viejo de Paterna, tramo 2.º, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) (VP 327/01) (BOJA núm. 36, de 19.2.2002).

Detectado varios errores materiales en la Resolución de referencia, y en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a las siguientes correcciones:

En la descripción del tramo donde dice: «tramo 2.º, desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta su encuentro con la Cañada Real del Higuerón»; debe decir: «tramo 2.º, desde su encuentro con la Cañada Real del Camino Ancho hasta su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando».

En los antecedentes de hecho, donde dice: «3 de abril»; debe decir: «13 de abril», y donde dice: «27 de julio»; debe decir: «20 de julio».

En la descripción registral donde dice: «109.900 metros cuadrados»; debe decir: «109.900», y donde dice: «al Este, con la Cañada Real del Camino Ancho y al Oeste con la Cañada Real de Arcos a San Fernando»; debe decir: «al Este, con la Cañada Real de Arcos a San Fernando y al Oeste con la Cañada Real del Camino Ancho».

En el listado de coordenadas ha de incluirse:

Punto	X	Y
35'D	225037,25	4048234,84
35''D	225130,64	4048224,40
35'I	225039,42	4048255,55
35''I	225133,11	4048245,06

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.